

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SENTENCIA.- Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del  
7o. Distrito del Poblado "Emilio Portes Gil",  
Municipio de Nombre de Dios, Dgo.-..... PAG. 310

CONVOCATORIA.- De Remate en Primera Almoneda de los Bienes -  
Embargados al Contribuyente Gustavo Aurelio -  
Diaz Guzmán.-..... PAG. 320

## I S C Y T A C

4 ACTAS.- De Exámen Profesional de las siguientes per--  
sonas:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| - CINTYA ADRIANA RODRIGUEZ SEGOVIA   | PAG. 321 |
| - MARIA DEL PILAR DE LEON HERNANDEZ  | PAG. 322 |
| - ADRIANE PELEPOPE CASTILLO GUERRERO | PAG. 323 |
| - HECTOR ALEJANDRO ESPARZA NIETO     | PAG. 324 |

EXPEDIENTE NUMERO: 027/92

POBLADO : "EMILIO PORTES GIL"

MUNICIPIO : NOMBRE DE DIOS

- - - En la Ciudad de Durango, Durango, a los diecisiete días de febrero de mil novecientos noventa y cinco. - - -

- - - V I S T O.- Para resolver los autos que integran el expediente número 027/92, relativo al cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 180/94 por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, y;

#### R E S U L T A N D O

- - - 1º.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, este tribunal con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres emitió resolución en el juicio relativo al recurso de inconformidad interpuesto por MIGUEL MALDONADO GOMEZ. - - - - -

- - - 2º.- Inconforme con el resultado del fallo antes aludido el C. JOSE CRUZ MALDONADO MORENO, interpone demanda de garantías correspondiéndole conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito quien la radicó bajo el juicio de amparo 180/94, quien emite su resolución con fecha once de julio del año próximo pasado concediendo el amparo solicitado para el efecto de que se recaben nuevos elementos de prueba, se de vista a las partes con las pruebas que ambas aporten más las que se hayan recopilado y hecho lo anterior se emita una nueva resolución sobre el recurso de inconformidad. - - -

3º.- Mediante proveido de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se ordena cumplimentar en todos sus términos dicha ejecutoria recabándose las constancias ordenadas por el tribunal de alzada, poniéndose a las vista de las partes y notificándose por medio de estrados, aunado a que se les notificó en forma personal a las partes contendientes para que hicieran valer lo que a su derecho conviniere tal y consta a fojas 270, 275A y 276, cumplimentado lo ordenado se procede a emitirla siguiente resolución; y,

**CONSIDERANDO**

- - - **PRIMERO.** - Este Tribunal es competente para conocer y resolver los autos que integran el juicio agrario 027/92, de conformidad a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - La controversia estriba en resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. MIGUEL MALDONADO GOMEZ en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta. - - - - -

**TERCERO.** - Del examen del expediente en estudio se desprende:

a).- Que con fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se llevó a cabo dentro del poblado que nos ocupa asamblea general extraordinaria en la cual en el caso que nos ocupa, se solicita la privación de derecho agrarios de MARTIN MALDONADO LEYVA, así como a sus sucesores registrados

COTIZADO

por haber incurrido en la causal que señala el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponiendo como nuevo adjudicatario al C. JOSE CRUZ MALDONADO.

b).- Con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho la Comisión Agraria Mixta en el Estado celebró audiencia de pruebas y alegatos y en relación al caso en comento compareció el C. MIGUEL MALDONADO GOMEZ en lo personal y como Tesorero del comisariado ejidal manifestando que esta en posesión de la parcela de MARTIN MALDONADO LEYVA ya que éste se fue a los Estados Unidos, compareciendo de igual forma JOSE CRUZ MALDONADO MORENO agregando que fue propuesto por la asamblea como nuevo adjudicatario ya que tiene siete hijos menores de edad y no cuenta con parcela. - -

c).- Con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y ocho la Comisión Agraria Mixta en el Estado emite Resolución en la cual resuelve privar de sus derechos agrarios al C. MARTIN MALDONADO LEYVA por haber abandonado el cultivo de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos y reconoce derechos al C. JOSE CRUZ MALDONADO MORENO por venir trabajando una unidad de dotación por más de dos años. - - -

d).- Mediante escrito recibido en la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, el C. MIGUEL MALDONADO GOMEZ interpone recurso de inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta por considerarse sucesor registrado y posecionario del derecho agrario de MARTIN MALDONADO LEYVA argumentando que este último ya había fallecido y el sucesor inconforme se encontraba en posesión de la unidad de dotación sin del titular, aportando copia simple de un acta de defunción, de una constancia de registro de derechos agrarios en que aparece MIGUEL MALDONADO GOMEZ como sucesor designado de los derechos agrarios de MARTIN MALDONADO LEYVA. - - - - -

e) .- Dicho expediente fue turnado en estado de resolución a este tribunal de conformidad a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ~~conteniendo un proyecto de resolución~~ del cuerpo consultivo agrario que no es de tomarse en cuenta por no estar firmado, ni contener fecha alguna, emitiendo este órgano jurisdiccional la sentencia correspondiente con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres en que se revoca la resolución impugnada de la Comisión Agraria Mixta en cuanto a la privación de los derechos de MARTIN MALDONADO LEYVA y el reconocimiento a JOSE CRUZ MALDONADO dejándose a salvo los derechos para que los hagan valer conforme lo establece la Ley Agraria, como ya se indicó en el resultando 2º este fallo se impugnó a través de demanda de garantías concediéndose el amparo solicitado para que se recabe diversa documentación y posteriormente se emita una nueva resolución, hecho lo anterior se procede al examen de las constancias que integran el expediente. - - - - -

De la investigación general de usufructo parcelario llevada a cabo el doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se desprende que la asamblea solicita la privación de derechos agrarios de MARTIN MALDONADO LEYVA por haber abandonado el usufructo personal de su unidad de dotación por un período mayor de dos años, en la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo el veintiséis de septiembre del mismo año se asienta que MARTIN MALDONADO LEYVA se fue a los Estados Unidos, razón por la que MIGUEL MALDONADO se encuentra en posesión de la parcela, ya que, la que le corresponde como ejidatario esta incompleta, posteriormente en su escrito de inconformidad afirma que MARTIN MALDONADO ya falleció aportando una copia simple de un acta de defunción, en la

CO  
TE  
JADO

SECRETARIA DE LA CUESTIÓN AGRARIA  
ESTADO DE DURANGO, DGO.

COTEFJADO



cual se asienta que en el libro número uno, del siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en la foja 54, contiene datos de que MARTIN MALDONADO LEYVA falleció el seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, datos que posteriormente quedaron desvirtuados, toda vez que se giraron diversos oficios al Registro Civil en el Estado y a las oficinas de la Presidencia Municipal de Nombre de Dios, Durango, quienes ~~se~~ posteriormente remiten información, señalándose en primer término que acompañan acta de defunción en original en la que se asienta que en el libro número uno del siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, a foja 54 se encuentran datos relativos a la defunción de CARLOS VILLEGAS HERNANDEZ, con lo que se concluye que el acta de defunción que obra a foja 124 del expediente que nos ocupa y que aportó como prueba de su intención MIGUEL MALDONADO GOMEZ no corresponden los datos al fallecimiento de MARTIN MALDONADO LEYVA, sino al de CARLOS VILLEGAS HERNANDEZ, siendo notoria la falsificación del acta de defunción de MARTIN MALDONADO, por lo que con tal documental no se acredita su fallecimiento; este órgano jurisdiccional intentando allegarse de nuevos elementos de prueba con el propósito de definir si realmente MARTIN MALDONADO ya falleció, gira de nueva cuenta oficio al Registro Civil de Nombre de Dios y de esta Ciudad de Durango, quienes emiten la información correspondiente que corre agregada a fojas 286 y 289 en la cual se informa que no existe dato de la defunción de MARTIN MALDONADO LEYVA; en consecuencia al no haber quedado fehacientemente acreditado el fallecimiento del titular y habersele notificado en los términos de ley la instauración del juicio privativo de derechos agrarios en su contra, es procedente confirmar la Resolución de la Comisión Agraria Mixta que se impugna en cuanto a la privación de los derechos agrarios que corresponden a MARTIN MALDONADO LEYVA.

CUARTO.-En relación a la propuesta de la asamblea de adjudicar los derechos agrarios de MARTIN MALDONADO LEYVA a J. CRUZ MALDONADO MORENO, únicamente refiere el acta que la asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios a su favor, más no refiere causa alguna en los términos del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la audiencia de pruebas y alegatos señala J. CRUZ MALDONADO MORENO que fue propuesto ya que tiene siete hijos menores de edad y que no cuenta con parcela; es menester señalar que la asamblea propone este reconocimiento en apoyo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria sin especificar la fracción a la que se refieren, la Comisión Agraria Mixta en su resolución señala que en los términos del artículo 72 fracción III de la ya derogada Ley Federal de Reforma Agraria, reconoce derechos agrarios por venir trabajando las parcelas por más de dos año ininterrumpidos.

JOSE CRUZ MALDONADO MORENO.- Tal resolución es notoriamente improcedente en el caso que nos ocupa toda vez que el artículo 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria señala respecto de la adjudicación de unidades de dotación, a campesinos que hayan trabajado las parcelas licitadas y pacíficamente durante dos años o más, en el caso de JOSE CRUZ MALDONADO MORENO a confesión expresa en la audiencia de pruebas y alegatos manifiesta que la propuesta de adjudicación de la asamblea fue por que tiene siete hijos menores de edad y no cuenta con parcela, pero en ningún momento contradice lo expuesto por MIGUEL MALDONADO en el sentido de que este ultimo está trabajando la parcela, a mayor abundamiento en la inspección ocular levantada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria al listar los campesinos que se encuentran trabajando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares en ningún momento señala a J. CRUZ MALDONADO y si indica a MIGUEL MALDONADO GOMEZ (foja 20) con lo cual no queda demostrado que se encuentre usufructuando la parcela de MARTIN MALDONADO LEYVA,

COTEJADO



ESTADO DE DURANGO  
La Laguna  
DURANGO, DGO.

COTEJADO

si todo esto aunado a que JOSE CRUZ MALDONADO no aporto ningún elemento de convicción con lo que acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la multicitada ley; a lo que se resuelve: es procedente el recurso de inconformidad interpuesto por MIGUEL MALDONADO GOMEZ únicamente en lo referente a la adjudicación de derechos agrarios de JOSE CRUZ MALDONADO MORENO y en base a las consideraciones vertidas anteriormente se modifica en el siguiente sentido: es improcedente la petición de la asamblea de reconocer derechos agrarios al C. JOSE CRUZ MALDONADO MORENO al no haber acreditado estar en el supuesto que señala el artículo 72 fracción tercera y no haber cumplimentado los requisitos que señala el artículo 200 ambos numerales de la Ley Federal de Reforma Agraria. - - - - -

QUINTO.- En cuanto a MIGUEL MALDONADO GOMEZ, que reclama los derechos agrarios que corresponde a MARTIN MALDONADO LEYVA por considerarse sucesor registrado y posesionario del derecho, así como de la unidad de dotación. -  
CHETUMAL, CUEVAS, La Laguna, CURANGO, DGO. Al respecto cabe señalar que el derecho sucesorio únicamente es exigible cuando se acredita el fallecimiento del titular y en el caso en comento como ya se señaló con antelación, a pesar de haber girado diversos oficios éste órgano jurisdiccional para allegarse de elementos con los cuales se corroborara el fallecimiento de MARTIN MALDONADO LEYVA no fue posible tal objetivo, razón por la que no es posible entrar al estudio de una expectativa de derecho sucesorio al no quedar acreditada la defunción del titular, más sin embargo cabe hacer mención que cuando en vida se priva a un ejidatario de sus derechos agrarios, se deberán adjudicar éstos a quien legalmente aparezca como su heredero, tal y como lo dispone el artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria que en lo concerniente señala:  
"... Al decretarse en contra de un ejidatario la pérdida de una unidad de dotación, ésta deberá

s adjudicarse a quien legalmente aparezca como su heredero..."

En este contexto es procedente estudiar si el inconforme (Miguel Maldonado Gómez) se encuentra dentro del supuesto que establece dicho numeral, obrando en autos a foja 125 copia simple de una constancia de derechos agrarios en que aparece MIGUEL MALDONADO GOMEZ como sucesor designado de los derechos agrarios de MARTIN MALDONADO LEYVA, pero en contravención a dicha probanza a foja 274 aparece diversa constancia de Registro de Derechos Agrarios en original, en la cual se asienta que MARTIN MALDONADO LEYVA se encuentra sin sucesores registrados, motivo por el cual este tribunal gira de cuenta oficio al Registro Agrario Nacional en el Estado para el efecto de que informe cual de los dos datos es el correcto y al cumplimentar la información requerida asienta en su constancia que MARTIN MALDONADO LEYVA se encuentra sin sucesores registrados, motivo por el cual se concluye que no es posible considerar como sucesor a MIGUEL MALDONADO GOMEZ respecto de los derechos que correspondieran a MARTIN MALDONADO LEYVA para de esta forma entrar al posible estudio de un derecho en los términos de lo dispuesto por el artículo DURANGO, DGO.

86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 en su fracción III indica que se dará prioridad para adjudicar derechos, a quienes se encuentren en posesión de terrenos del ejido durante dos o más años y dentro de los autos se infiere que MIGUEL MALDONADO GOMEZ presuntamente se encuentra como poseedor de la unidad de dotación que correspondió a MARTIN MALDONADO LEYVA, pero la acción que corresponde al juicio agrario que nos ocupa se refiere única y exclusivamente a un recurso de inconformidad relativo a la privación de un derecho agrario de MARTIN MALDONADO LEYVA y su adjudicación a J. CRUZ MALDONADO MORENO, más dentro de la litis no es posible entrar al estudio de un posible derecho posesorio que pudiera corresponderle a MIGUEL MALDONADO GOMEZ por no ser parte de

COTIZADO  
COTIZADO



COTEJADO

la controversia a resolver, ya que la acción que dio origen a la instauración del expediente a estudio es un juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones y en caso de existir controversia la misma ley federal de reforma agraria establecía un capítulo que comprendía de los artículos 434 al 440 para su trámite, por lo que se deja a salvo el derecho posesorio de MIGUEL MALDONADO GOMEZ a fin de que si así lo desea lo regularice en los términos de la actual ley agraria, en consecuencia se declara vacante el derecho agrario de MARTIN MALDONADO LEYVA.

Por lo antes expuesto y fundado, siguiendo los lineamientos de la seguridad jurídica y legalidad consagrados en la Constitución General de la República, artículos 104, 105, 106 y demás relativos de la Ley de Amparo, artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, los 72, 78, 85, 246, 428, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

- - - **PRIMERO.** - Se revoca la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, así como la sentencia dictada por este Tribunal el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres únicamente en lo relativo al reconocimiento de derechos agrarios a J. CRUZ MALDONADO MORENO.

- - - **SEGUNDO.** - Se confirma la privación de derechos agrarios de MARTIN MALDONADO LEYVA en base a las consideraciones

señaladas en el considerando tercero del fallo que nos ocupa. - - - - -

~~DE OFICIO~~ TERCERO.- Es improcedente reconocer derechos agrarios a JOSE CRUZ MALDONADO MORENO, respecto al derecho que corresponde a MARTIN MALDONADO LEYVA, lo anterior en apoyo a lo dispuesto en el considerando cuarto de la presente resolución. - - - - -

- - - CUARTO.- No es procedente reconocer derechos sucesorios y posesorios a MIGUEL MALDONADO GOMEZ, por los argumentos vertidos en el considerando quinto de la presente. - - - - -

~~DE OFICIO~~ QUINTO.- Se declara vacante el derecho agrario de MARTIN MALDONADO LEYVA, dejándose a salvo los derechos posesorios de MIGUEL MALDONADO GOMEZ para que los ejercite en los términos de la actual Ley Agraria. - - - - -

~~DE OFICIO~~ SEXTO.- Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución y de la emitida por el Tribunal de alzada al Registro Agrario Nacional en el Estado y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa a fin de que realicen las anotaciones en lo que a su competencia corresponde. - - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y LISTESE. - - - - -

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 7º Distrito LICENCIADO WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADA OLIVIA RASCON CARRASCO quien DA FE. - - - - -

WMCC'ORC'jro.  
DURANGO, DGO., A08/Marzo/95  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII  
DTO. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES  
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL  
EXPEDIENTE ORIGINAL No. 027/92  
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA  
DE 01N COFOJAS UTILES  
CONSTE. - - - - -

COTEJADO



La controversia se resuelve ya que la acción que dio origen a

la instauración pendiente en estudio es el formato 34

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION.  
SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.  
SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.  
CRED. NUM.Z 11385/88  
R.F.C. DIGG-440309UBA

**CONVOCATORIA DE REMATE**

**PRIMERA ALMONEDA**

A las 10:00 horas del día 3 de ABRIL de 1995.  
Se rematará en el local que ocupa esta Oficina lo siguiente:  
TERRENO URBANO MARCADO CON EL NUMERO LOTE 7 MANZANA "O" DE LA CALLE BRAVO  
DE LA COLONIA CHAPULTEPEC CON SUPERFICIE DE 153 M2  
Dichos bienes fueron embargados a GUSTAVO AURELIO DIAZ GUZMAN para  
hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del MISMO  
por concepto de IMPTO.S/LA RENTA PAGO EN PARC.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 53,000.00,  
(CINCUENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 MN).  
y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa  
suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que  
llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y  
demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores 1 (1).

POSTURA LEGAL N \$ 35,333.00

Durango, Dgo., a 28 de febrero de 1995.

El Administrador

LIC. OSCAR MOTA HERMOSILLO.

- (1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en forma establecida por el Artículo 134, fracc. I ó III, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la Convocatoria conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 6 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Francisco Javier Palomo Rosado, Lic. Adrián Valencia García y Lic. Patricia Tobias Chávez.

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 6 de diciembre de 1993.

LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ  
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Ciencias de la Información del alumno (a) CINTYA ADRIANA RODRIGUEZ SEGOVIA

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen.

Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por unanimidad de votos, otorgándosele Mención Honorífica.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO  
PRESIDENTE

LIC. PATRICIA TOBIAS CHAVEZ  
SECRETARIO

LIC. ADRIAN VALENCIA GARCIA  
PRIMER VOCAL

FORMATO 34

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION.  
SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.  
SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.

CRED. NUM. Z 11305/93

R. E. Gómez Palacio, Dgo.

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 12:00 horas del dia 6 del mes de Diciembre de mil novientos noventa y tres,

se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Luis Treviño Yáñez, Prof. - Angel Reyna Cepeda y Lic. Francisco Javier Palomo Rosado.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Ciencias de la Información del alumno (a) MARIA DEL PILAR DE LEON HERNANDEZ.

quien sustentando examen general de conocimientos profesionales, fué interrogado (a) por los señores sindrales, quienes al concluir las respuestas a todas las áreas de exploración, hicieron la evaluación correspondiente en forma reservada y libre; resolviendo:

Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica:- Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 6 de diciembre de 1993.

LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ  
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

ARAJ GUILLERMO GONZALEZ ZINAJ. OMI  
JACINTO ORTIZ ARENAL

Vo.Bo.

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR

ARAJ GUILLERMO GONZALEZ ZINAJ. OMI  
RODRIGUEZ

LIC. FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO  
SECRETARIO

PROFR. ANGEL REYNA CEPEDA  
PRIMER VOCAL

(II) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan obligaciones acreedoras que no hayan podido ser citadas en forma establecida por el Artículo 134, Fracc I o III, del Código Procesal, se expresarán sus nombres en la Convocatoria conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

El suscrito, Director de la Escuela de Diseño Gráfico, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en -- ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 10 de noviembre de 1993.

LIC. JESUS SILLER REYES  
DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la Escuela de Diseño Gráfico, es auténtica y la misma que usa el referido Director.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 10 del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en la Escuela de Diseño Gráfico, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Laura Patricia Rodríguez Ibarra, Lic. Eduardo Arenas Flores y Lic. Sandra Patricia García Orona

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Diseño Gráfico del alumno (a) ADRIANE PENELAPE CASTILLO GUERRERO

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. LAURA PATRICIA RODRIGUEZ IBARRA  
PRESIDENTE

LIC. SANDRA PATRICIA GARCIA ORONA  
SECRETARIO

LIC. EDUARDO ARENAS FLORES  
PRIMER VOCAL

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 11 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Celia María Saracho Pérez, Lic. Thelma Marina Quiñones Acevedo y Lic. Francisco Javier Palomo Rosado.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciado en Ciencias de la Información del alumno (a) HECTOR ALEJANDRO ESPARZA NIETO

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

*Procedimiento*  
 LIC. CELIA MARÍA SARACHO PEREZ  
 PRESIDENTE  
 LIC. FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO  
 SECRETARIO  
 LIC. THELMA MARINA QUIÑONES ACEVEDO  
 PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 11 de diciembre de 1993.

*S*  
 LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ  
 DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

*luis antonio trujillo lara*  
 ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
 SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

*agustin harry de la pena*  
 ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
 RECTOR